

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 6 de Octubre de 1953

Núm. 223

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de Septiembre de 1953
sobre precio de la uva y normas
para su contratación.

Ilmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia de 11 de Agosto último, que regula la campaña vínico alcolera 1953-54, mantiene el régimen de libertad establecido en campañas precedentes para la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma.

Sin embargo, la situación creada en el mercado de vinos y alcoholes vínicos, por un exceso de producción con relación a los consumos normales, determinó la conveniencia de adoptar disposiciones que permitiendo retirar parte de dichos excedentes eviten el envilecimiento de sus precios dentro del libre juego de la oferta y la demanda en estos productos derivados de la uva. A tal fin, la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de Agosto pasado premia la inmovilización voluntaria de vinos y de alcoholes vínicos y el Decreto-ley de la misma fecha autoriza la compra de vinos en determinadas circunstancias.

Ante la posibilidad de que a los precios de la uva no les alcance los beneficios que las disposiciones comentadas ofrecen al mercado de vinos y de Alcoholes vínicos y con el fin de evitar, por tanto que dichos precios puedan resultar inferiores a los que se estiman como normales para esta campaña y proporcionados a los precios admitidos a su vez como normales para los vinos sanos y alcoholes vínicos procede que, sin abandonar el marco de la libertad de contratación para la uva, señalar a ésta un precio mínimo en armonía con los señalados para el vino y el alcohol vínico. Al mismo tiempo procede crear Comisiones Arbitrales Provinciales que, provisionalmente,

para esta campaña se encarguen de resolver y encauzar las posibles desavenencias que se planteen en las operaciones de compra-venta de uva.

En su virtud, esta presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para la vendimia de 1953 se establece el precio tipo mínimo en la región manchega de una peseta el kilo de uva sana, con riqueza de 12º Be. de azúcar, propia para obtener vinos corrientes, puesta en bodega.

2.º Las diferentes clases de uva distintas de la anterior, tanto en esta región como en las restantes comarcas españolas, se contratarán a precios tipos mínimos en armonía con el indicado en el apartado precedente, atendiendo a su graduación y a las características peculiares y típicas de cada zona.

3.º En todo contrato escrito sobre compra de uva, además de aquellas condiciones particulares que las partes convengan, deberá constar con toda claridad el precio, calidad del género, plazo de entrega y de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. El comprador deberá consignar también el precio en todos los talones y recibos que expida, como consecuencia del contrato.

4.º Todo contrato escrito en el que aparezca emitida alguna de las circunstancias señaladas como obligatoria en el apartado tercero se reputará nulo a todos los efectos y la operación quedará sometida a las reglas que se expresen en el apartado siguiente para los concertados sin contrato escrito.

5.º La compra de uva que se efectúe sin contrato escrito se regirá con arreglo a las siguientes normas:

a) Diariamente el comprador fijará a la puerta de su bodega una tablilla, donde con caracteres bien visibles y claros indique el precio de compra de la uva, debiéndose tener en cuenta en cada caso lo que se ordena en los apartados 1.º y 2.º de esta disposición.

b) En los talones que se entre-

guen por el comprador a los vendedores deberá hacerse constar el precio a que se refiere el apartado a), salvo en los casos de entrega de uva correspondientes a contratos celebrados antes de la vendimia, por escrito, en los cuales se consignarán las palabras «contratados por escrito» y la fecha de dicho documento con el precio a que se haya estipulado.

6.º Cuando exista discrepancia entre las partes contratantes en lo que se refiere a la fijación de los precios de la uva, de acuerdo con lo que se indica en los apartados 1.º y 2.º de esta Orden, podrá recurrirse en primera instancia a las Juntas Sindicales Vitivinícolas donde estuvieran constituidas, y en las provincias en donde no existan o su jurisdicción no alcance, ante la Comisión que se indica en el apartado siguiente.

7.º En aquellas provincias carentes de Junta Sindical Vitivinícola se constituirá, para recibir y resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los vendedores o compradores de uva, una Comisión Arbitral presidida por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica; un representante de los viticultores, nombrado por la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, y un representante de los elaboradores de vino nombrado por el Sindicato Provincial de la Vid. Estas Comisiones Arbitrales Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Prevenir y dirimir las diferencias que surjan entre los viticultores y los elaboradores de vino con ocasión de la compra-venta de uva.

b) Determinar los distintos precios tipo mínimo de las diferentes clases de uva cuando las partes contratantes no se pongan de acuerdo, y si lo consideran oportuno elevar propuesta para su aprobación a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

c) Interpretar las cláusulas dudosas de los contratos celebrados

entre los viticultores y los elaboradores.

d) Reglamentar armónicamente las condiciones relativas a su cumplimiento, si fuese preciso.

e) Inspeccionar directamente o por delegación las operaciones inherentes al cumplimiento de los contratos verbales o escritos de compra-venta de uva.

f) Denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos.

g) Ejecutar sus acuerdos, adoptando para ello las medidas precisas.

h) Imponer las sanciones reglamentarias.

i) Conocer todos los demás asuntos que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores apartados y con todo lo dispuesto en esta Orden.

j) Informar a la Comisión de Compras de excedentes de vino sobre los precios de contratación de uva en las diferentes localidades y zonas de su jurisdicción.

8.º Tanto las Juntas Sindicales Vitivinícolas, como las Comisiones Arbitrales provinciales creadas en el apartado anterior, podrán proponer en última instancia a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuando lo estimen necesario, la fijación definitiva del precio de compra-venta de la uva.

9.º La Comisión de Compras de excedentes de vinos rechazará las ofertas de vino elaborado con uva de la vendimia de esta campaña, si no se justifica previamente por los vendedores haber adquirido la uva al precio tipo mínimo que corresponda a la zona de producción.

10. De acuerdo con el Estatuto del Vino, todos los cosecheros de uva, Cooperativas, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mixtelas, mosto de uvas, vinagre u otro productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cuela vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre próximo una declaración suscrita por triplicado en la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos, según modelo que facilitará el Sindicato Nacional de la Vid. De los tres ejemplares, uno será devuelto al declarante con el sello de la Hermandad, y los dos restantes se remitirán, uno al Sindicato Provincial de Vid, y el otro, a la Junta Sindical Vitivinícola, o en su caso, a la Comisión Arbitral Provincial. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de Septiembre de 1953.
CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Delegado Nacional de Sindicatos. 3238

Administración provincial

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1 ejemplar del vendedor, número 723729/325, expedido por el Almacén de Villaquejida, importante cuatro mil quinientas veinticuatro pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

León, 28 de Septiembre de 1953.—
El Jefe Provincial, R. Alvarez.

3246 Núm. 1055.—41,25 ptas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Aprobado técnicamente el proyecto de «Variante entre los puntos kilométricos 301,600 y 303,962 (Travesía de La Bañeza) C. N.-VI Madrid a La Coruña, Itinerario R-VI-Madrid Coruña y El Ferrol, en cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento del 1 de Agosto de 1877, se instruye expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo, del tráfico local y general y de los intereses locales y regionales.

2.º Sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación de carretera Nacional con que figura en los Planes del Estado.

La Variante proyectada parte del punto kilométrico 301,600 de la mencionada carretera y dejando el poblado de la La Bañeza, a la izquierda se dirige hacia el punto kilométrico 63,420 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, donde vuelve hacia la izquierda con curva de 300 m. de radio, dirigiéndose nuevamente a la antigua carretera para terminar en el punto kilométrico de la misma 303,962.

Por el presente se abre información pública sobre todos los puntos anteriores, durante un plazo de treinta días, que empezarán a contarse

desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y durante el cual podrán los pueblos interesados examinar el proyecto, que estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, y presentar las observaciones que sobre los puntos indicados en este anuncio tuviera por conveniente.

León, 26 de Septiembre de 1953.—
El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 3229

Aprobado técnicamente, el proyecto de variante entre los puntos kilométricos 407,616 y 411,861 «Travesía de Villafranca del Bierzo», C. N.—VI Madrid a La Coruña. Itinerario R—VI.—Madrid-Coruña y El Ferrol, en cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento de primero de Agosto de 1877, se instruye expediente informativo, que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo, del tráfico local y general, y de los intereses locales y regionales.

2.º Sobre si debe mantenerse o variarse la clasificación de carretera Nacional con que figura en los Planes del Estado.

La variante proyectada parte del punto kilométrico 407,616 de la precitada carretera, por la izquierda, hasta enlazar con la carretera de Villafranca a Toral de los Vados, con la que se superpone en un tramo de 101,58 metros, al final del cual se se desvía de ella por la izquierda para cruzar la carretera a la Estación de Ferrocarril, sigue, pasando próximo al Campo de Fútbol, al que deja a la izquierda, para cruzar el río Burbia y la carretera de Villafranca a El Barco de Valdeorras. Continúa el trazado sensiblemente paralelo al río Valcarce, al que cruza, para terminar en el punto kilométrico 411,861.

Por el presente, se abre información pública sobre todos los puntos anteriores, durante un plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y durante el cual podrán los pueblos interesados examinar el proyecto, que estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, y presentar las observaciones que sobre los puntos indicados en este anuncio tuvieran por conveniente.

León, 26 de Septiembre de 1953.—
El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 3228

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1953

TRIMESTRE 2.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondientes al Presupuesto Extraordinario para Reparación de daños causados por temporales.

CUENTA POR CONCEPTOS

Cuentas	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
1.º	Rentas	260,64	»	260,64
3.º	Subvenciones y donativos.....	359.916,20	»	539.916,20
17.º	Reintegros .. .	25.229,20	»	25.229,20
	TOTALES.	565.406,04	»	565.406,04
	GASTOS			
1.º	Obligaciones generales.....	1.832,80	»	1.832,80
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	552.624,32	»	552.624,32
	TOTALES	554.457,12	»	554.457,12

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	10.948,92
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta.....	»
CARGO	10.948,92
DATA por gastos verificados en el mismo.....	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	10.948,92

León, 14 de Julio de 1953.—El Depositario, Ciriaco J. Lorenzo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo
León, 15 de Julio de 1953.—P., El Interventor, Iñigo Vargas.

COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excm. Diputación.

León, 24 de Julio de 1953.—El Presidente, J. del Río.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 31 de Julio de 1953

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales —El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario interino, Francisco Roa.

Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: que por D. Andrés Fernández González, vecino de La Granja de San Vicente, se ha presentado en esta Jefatura el día veinticuatro del mes de Julio, a las doce horas una solicitud de permiso de investigación de carbón de ciento treinta y una pertenencias, llamado «Martita», del término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, hace la designación de las citadas ciento treinta y una pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el eje de la puerta de entrada principal de la Iglesia de Tremor de Abajo, desde él se medirán sucesivamente: 400 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; 100 m. al Este y se colocará la 2.ª estaca; 600 m. al Norte y se colocará la 3.ª estaca; 400 m. al Este y se colocará la 4.ª estaca; 100 m. al Norte y se colocará la 5.ª estaca; 500 m. al Este y se colocará la 6.ª estaca; 300 m. al Sur y se colocará la 7.ª estaca; 100 m. al Oeste y se colocará la 8.ª estaca; 100 m. al Sur y se colocará la 9.ª estaca; 200 m. al Oeste y se colocará la 10.ª estaca; 400 m. al Sur y se colocará la 11.ª estaca; 100 m. al Este y se colocará la 12.ª estaca; 200 m. al Sur y se colocará la 13.ª estaca; 200 m. al Este y se colocará la 14.ª estaca; 100 m. al Norte y se colocará la 15.ª estaca; 300 m. al Este y se colocará la 16.ª estaca; 100 metros al Sur y se colocará la 17.ª estaca; 100 m. al Este y se colocará la 18.ª estaca; 400 m. al Sur y se colocará la 19.ª estaca; 200 m. al Oeste y se colocará la 20.ª estaca; 200 m. al Sur y se colocará la 21.ª estaca; 300 m. al Oeste y se colocará la 22.ª estaca; 200 m. al Norte y se colocará la 23.ª estaca; 100 m. al Oeste y se colocará la 24.ª estaca; 300 m. al Norte y se colocará la 25.ª estaca; 600 m. al Oeste y se colocará la 26.ª estaca; 300 m. al Sur y se colocará la 27.ª estaca; 200 m. al Este y se colocará la 28.ª estaca; 300 m. al Sur y se colocará la 29.ª estaca; 400 m. al Oeste y se colocará la 30.ª estaca; 600 m. al Norte; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.901. León, 23 de Septiembre de 1953.— José Silvariño. 3214

Administración municipal

Ayuntamiento de León

La Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día veintiocho de los corrientes, acordó prestar aprobación al expediente de suplementos de crédito por transferencia, dentro del presupuesto ordinario en curso, y al objeto de cumplir con lo prevenido en el artículo 664 de la vigente Ley Municipal, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, queda expuesto en estas oficinas el expediente de su razón, pudiendo presentarse en dicho plazo las reclamaciones pertinentes.

León, 30 de Septiembre de 1953.— El Alcalde, Alfredo A. Cadórniga. 3262

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Formado el padrón de arbitrios sujetos a tributar por los diferentes arbitrios que han de nutrir en parte el presupuesto de ingresos del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Se advierte que las reclamaciones habrán de hacerse por escrito, fundadas en hechos concretos y justificados, haciéndose saber que las cuotas señaladas serán firmes si no se reclama contra las mismas en el plazo indicado, quedando decretada la fiscalización contra los reclamantes, los cuales tributarán conforme a las Ordenanzas; y que la cobranza se llevará a efecto en un solo recibo con expresión de los conceptos por los que se tributa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Matadeón de los Oteros, 29 Septiembre 1953.—El Alcalde, Fabián Alvarez. 3268

Entidades menores

Junta vecinal de Gusendos de los Oteros

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado y de esta Junta Vecinal.

Hago saber: Que durante el día 20 de Octubre y las horas de las diez de su mañana a las seis de la tarde, se recauda en las oficinas de esta Junta Vecinal las cuotas anuales del reparto aprobado, por ganados y eras, pertenecientes al año 1953.

Los que no satisfagan las mismas durante las horas y días expresados, podrán realizarlos sin recargo alguno el día 20 de Noviembre en el domicilio del Recaudador, calle Sam-

piro, número 11, pero si dejaran transcurrir expresadas fechas, incurrirán, sin más aviso y notificación, en el apremio consistente en el 20 por 100 sobre sus cuotas, que será reducido al 10 por 100 si el pago se verifica entre las fechas comprendidas en los días 21 al 30 de Noviembre.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre 1948, lo pongo en conocimiento de todos los contribuyentes por dicho concepto.

Gusendos, 30 de Septiembre de 1953.—José Luis Nieto.—V.º B.º: El Presidente, Donato Lozano. 3270

Administración de Justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 171 de 1953, por el hecho de hurto acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día quince de Octubre de 1953, a las diecisiete horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Plaza de San Isidoro, mandando citar al Sr. Fiscal municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de una veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciante Manuela Alvarez Alvarez, de 41 años, casada, sus labores, hija de Francisco y María; Ricardo Valdez Carriles, de 29 años, casado, fontanero, hijo de desconocido y María, natural de Gijón; Aurea Reguera Martínez, de 25 años, hija de desconocidos, natural de Santas Martas (León), y María Valdés Carriles, de 79 años; todos ellos domiciliados en el puente de la Corredera, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Mariano Velasco. 3259